



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

LEY

Artículo 1.-: Modifícase el artículo 7 bis de la Ley 12.569, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7 bis: Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ley, como así también las medidas judiciales dictadas en el ejercicio de las facultades ordenadas en ella, se pondrá en conocimiento del Juzgado o Tribunal, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificarlas, ampliarlas o dictar otras medidas al efecto.

Sin perjuicio de ello, el Juzgado, Tribunal o la autoridad que constate la desobediencia a la orden judicial dictada, deberá dar inmediata comunicación al Fiscal de turno y competencia, y por cualquier medio fehaciente, a los efectos de que se tomen las medidas que correspondan, debiendo ser informado su resultado en un tiempo prudencial.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Firma]
INDANTE DEBORA SILVINA
DIPUTADA.
BLOQUE. FRENTE de TODOS.
H.C. DIPUTADOS. Pcia. de BS.AS.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

Es fundamental la ruptura de la ortodoxa y tradicional preeminencia del derecho a la intimidad y privacidad familiar que por mucho tiempo envolvió la vida interior de la familia. Los rompimientos de la armonía familiar, que llegaron al extremo del ejercicio de la violencia, no pueden seguir siendo ignorados por la sociedad y menos aún por el Estado.

La víctima de violencia familiar que sufre las consecuencias de tal flagelo, se ve afectada en todos los aspectos de su vida, ocasionándole en la mayoría de los casos problemas en su trabajo y en su vida en general. De esta manera el conflicto que comenzó siendo intra-familiar se convierte en un conflicto social.

El Estado debe observar y prevenir el conflicto familiar, determinar cuáles son las causas del mismo, cuáles serían las consecuencias que genera en las víctimas, tanto adultas como menores, y cuáles serían las respuestas efectivas que debería darle a tal compleja problemática que no se encuentra tipificada como delito.

Desde el punto de vista jurídico, la violencia intrafamiliar debe catalogarse como el principal delito contra el bien jurídico "familia". Es de vital importancia la protección de todas las violaciones contra la institución familiar ya que desde antecedentes muy lejanos se la entiende como uno de los pilares de la sociedad, también considerada su unidad básica fundamental.

La sanción que se le atribuye a cada trasgresión legal o incumplimiento de orden judicial varía según la gravedad y la consideración que emerge de los valores de una sociedad concreta, como asimismo de la tolerancia de ésta última a dicha infracción.

El Estado adquiere un compromiso como garante de los bienes jurídicos fundamentales, como la salud física y psicológica de las personas y su integridad física y mental. A la vez que las sanciones alternativas implican una



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

decisión de transformación social y cultural hacia una sociedad mas igualitaria. Ello es política de Estado.

Es necesaria la incorporación de una sanción frente al incumplimiento de una orden judicial o legal en materia de violencia familiar, por no encontrarse la materia en análisis tipificada en sí misma como un delito autónomo. La incorporación de un apartado que incluya la obligatoriedad por parte del Juez de Familia, Tribunal o la autoridad que constate la desobediencia a la orden judicial dictada, de enviar los antecedentes del incumplidor a la Justicia Penal, nos otorga varias ventajas a nivel social y cultural:

a) La primera es la considerada prevención secundaria o negativa que implica el temor a ser sancionado con una pena privativa de la libertad por el sufrimiento que ésta conlleva y el desprestigio social que acarrea para la mayoría de las personas. Situación que sólo se materializa incorporando la figura del fuero penal en esta clase de procesos;

b) La posibilidad de la efectiva privación de la libertad, así sea por un plazo menor, que constituye un impedimento total a los agresores de cercanía con sus víctimas y la protección absoluta que ello implica para éstas últimas. Lapso de tiempo prudencial para reorganizar sus vidas y acceder a tratamientos de re-educación al respecto. Esta es la denominada prevención positiva como el refuerzo de la confianza de las víctimas en el sistema legal;

c) La necesidad de aggiornarnos a las nuevas tendencias mundiales que aseguran la escasa efectividad de la terapia del agresor y las conciliaciones en estos casos generando una sensación de impunidad que no contribuye a evitar la reincidencia por parte del agresor/a y en la víctima sentimientos de frustración, desprotección y falta de credibilidad en el Estado y en la Justicia, volviéndose reticentes a una nueva denuncia ante nuevos hechos de violencia.

Frente a hechos en los cuales el agresor –denunciado por violencia- incumple la medida judicial en orden a mantener indemne a la víctima y su núcleo familiar, debe intervenir el Fuero Penal, ya que el juez de familia no se encuentra facultado para sancionar o reprimir una conducta prevista en el Código Penal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Si bien las estrategias deben estar orientadas hacia la prevención entendida como la reducción de los factores de riesgo y el aumento de los factores de protección, esta medida constituye prevención positiva y negativa y permite canalizar desde el Estado el correcto abordaje del tema. Otorgando desde el Fuero de Familia el tratamiento de la problemática y el cumplimiento de todas las obligaciones y deberes establecidos en esta ley; como así también la importante intervención del Fuero Penal como engranaje necesario para proteger la violencia y lesiones a la institución familia. Debiendo darle la instrucción efectiva frente al incumplimiento de la orden judicial e informando el resultado de la misma al juez oficiante, logrando de esta forma el equilibrio hacia una sociedad más justa.

INDARTE DEBORA SILVINA
DIPUTADA.

BLOQUE FRENTE de TODOS.
H. C. DIPUTADOS. Pcia. de B.S. AS.